



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de septiembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de septiembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Manuel Acuña Narváez C.C. 85.434.693
Ejecutado	Víctor Hernando Padilla Arteaga C.C. 78.079.541
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00377.00

1. Visto y revisado el proceso de la referencia en concordancia con el sistema de títulos judiciales en la plataforma del Banco Agrario De Colombia S.A.S., se denota la existencia del depósito judicial con numeración 427450000108633 por valor de trescientos setenta y un mil noventa y nueve pesos (\$371.099), con lo cual se cancelará la totalidad de lo liquidado como crédito y costas.

Siendo así, se ordenará la entrega por este despacho del título judicial con numeración 427450000108633 por valor de trescientos setenta y un mil noventa y nueve pesos (\$371.099), a la parte ejecutante, configurándose de esta manera la terminación por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la entrega por este despacho del título judicial con numeración 427450000108633 por valor de trescientos setenta y un mil noventa y nueve pesos (\$371.099), a la parte ejecutante.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por Manuel Acuña Narváez contra Víctor Hernando Padilla Arteaga.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Cuarto: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Quinto: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00377.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e36e82470a96820b561da9d11753534ec4f463e99ebe8935490b9de7ad95218**

Documento generado en 27/09/2023 07:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>